



Ayuntamiento Municipal Sabana Grande de Palenque

Una Gestión Transparente

RNC: 414-000245

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SABANA GRANDE DE PALENQUE.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SABANA GRANDE DE PALENQUE.

RESOLUCIÓN No. 02-2025

Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de SABANA GRANDE PALENQUE aprueba el reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de Desarrollo Municipal de PALENQUE.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la Republica establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es

patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que en los artículos 6 y 18, la Ley 176-07 promueve la participación de los municipios como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, as, como de los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo Económico y Social Municipal I Consejo de Desarrollo

Municipal.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Visto: El Decreto No. -193-07 del Reglamento de Aplicación No. I para la Ley -498 06 de Planificación e Inversión Pública.

El Concejo de Regidores, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como al efecto aprueba la reestructuración del Consejo de Desarrollo Municipal de Sabana Grande de Palenque conformado por 15 miembros. detallados como sigue:

ITEMS	NOMBRE Y APELLIDOS	INSTITUCION QUE REPRESENTAN	CARGO EN CDM
1	MIGUEL VALERA	ALCALDE	PRESIDENTE
2	JOSE ANDRES PAULINO	PTE CONSEJO DE REGIDORES	MIEMBRO
3	ISMAEL SIERRA	MOVIMIENTO JUVENIL PODEMOS	COORDINADOR
4	SANTA GUERERRO	DOMICEN	SECRETARIA
5	JULIO BAEZ	ASOCIACION EMPRESARIAL Y PRODUCCION DEL MUNICIPIO (PADRES DE SAN DIEGO)	MIEMBRO
6	LIC ANGELA ALVINO	INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR O DEL NIVEL MAS ALTO. (ESCUELA MAURICIO BAEZ)	MIEMBRO
7	SAILY NUÑEZ	COLEGIO DE ABOGADOS	MIEMBRO
8	SERAFIN PAULINO	ASOCIACIONES AGROPECUARIAS, ASOCIACION AGRICULTORES, REGANTES, COOPERATIVAS AGRICOLAS /PECUARIOS.	MIEMBRO
9	SANTA DEL FINA PINALES	JUNTAS DE VECINOS (	MIEMBRO
10	EMINENCIA MATEO	ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES. (CLUB DE AMA DE CASA).	MIEMBRO
11	JOSE MANUEL BAEZ	CLUBES DEPORTIVO/FUNDACIONES CULTURALES.	MIEMBRO
12	CARLOS EDUARDO PEREZ	IGLESIAS Y GRUPOS	MIEMBRO

		RELIGIOSOS. (FEDERACION DE IGLESIA)	
13	ANA TENA AMADOR	PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES. (GENERO)	MIEMBRO
14	DOSTIN GERALDO	ASOCIACION DE COMERCIANTES DETALLISTAS (COMERCIAL DM).	MIEMBRO
15	FIRODALIZA MADE VALERA	REPRESENTACION DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS.	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar como al efecto autoriza a la administración a tramitar con el Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional (VIOTDR/MEPyD) la validación del Consejo de Desarrollo Municipal de este municipio en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, acorde con el artículo 123 de la Ley 176-07 párrafos del I al IV.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar, como al efecto aprueba. la propuesta de **REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DEDESARROLLO MUNICIPAL**, Que textualmente reza de la siguiente manera.

CAPÍTULO PRELIMINAR: OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo I. Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funciones generales del Consejo De Desarrollo Municipal {CDM} del municipio de sabana grande de palenque con la finalidad de garantizar su puesta en operación y correcto funcionamiento El reglamento establece la naturaleza, finalidad, funciones y composición del CDM. Determina además el funcionamiento interno, y el rol de cada uno de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, y la relación del CDM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: Con la creación del Consejo de Desarrollo Municipal {CDM}, el Ayuntamiento de Sabana grande de palenque cumple con lo dispuesto en los artículos 123. 231 y 252 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, como con los artículos 14 y siguientes de la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 de Reglamento No I de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM).

Artículo 2. Definición y naturaleza del CDM.

El Consejo de Desarrollo Municipal es el órgano municipal estipulado por ley para la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, facilitando la articulación y coordinación de actores para canalizar demandas ante el gobierno local y el gobierno central.

Párrafo 1: El CDM es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales en el territorio municipal, por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter facultativo, pero no vinculante.

Artículo 3. Funciones del CDM.

El CDM tiene dos funciones básicas que sirven de soporte a las demás una de carácter horizontal que marca la relación con el ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación seguimiento a los procesos de planificación de la gestión y del desarrollo local, y, otra de carácter vertical que se corresponde con la articulación y canalización de demandas ante el gobierno central.

Párrafo I: En conformidad con las leyes 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e inversión Pública y su reglamento de aplicación, se definen como funciones del CDM, las siguientes:

- Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo claves para el municipio.
- Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales para discusión y solución de problemas específicos.
- Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el ayuntamiento y el gobierno central.
- Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el ayuntamiento y/o el gobierno central.
- Promover la ejecución de programas y proyectos de desarrollo con Impacto directo en su territorio. Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenamiento del territorio según corresponda.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública en su municipio.

- Velar por la inclusión del municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del municipio.
- Asesorar y servir de apoyo e interlocución con el gobierno local para la toma de decisiones estratégicas dentro del ámbito municipal

Párrafo II: Los miembros del CDM, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con plena autonomía e independencia.

Párrafo III: Las funciones de los miembros del CDM se ejercerán con carácter honorífico.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM).

Artículo 4. Composición del CDM

El CDM estará compuesto por representantes de los diferentes sectores sociales del municipio, en función de su vocación económica y estructura social, que serán seleccionados en asamblea ciudadana. Esta representación será sectorial o institucional y no a título personal.

Artículo 5. Selección de los miembros del CDM

Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará en asamblea ciudadana, la institución que le representará en el CDM.

Párrafo I: La designación de un representante en el CDM por parte de las organizaciones que conforman cada sector, debe ser confirmada por éstos, entregando al ayuntamiento un acta firmada por todos los asistentes a la asamblea de selección. presentando el aval de todas las organizaciones involucradas y en lo adelante representadas por dicho miembro del CDM. En esta comunicación debe explicarse el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que han sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CDM durante los próximos cuatro años.

Párrafo II: Formarán parte del CDM con derecho a voz, pero sin voto, los encargados de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y del Departamento de Asuntos Comunitarios del ayuntamiento, y un representante de cada órgano municipal de participación que se encuentre

activo en el municipio, tal como los comités de seguimiento y control del presupuesto participativo. También los representantes de las sectoriales del gobierno central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las temáticas económica, de medio ambiente, y de servicios sociales como educación, vivienda y salud.

Artículo 6. Coordinación del CDM

De entre los miembros del CDM se elegirán, por mayoría simple, un Coordinador y un secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- Del Coordinador
 - a. Ejercer la representación del CDM.
 - b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
 - c. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
 - d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
 - e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- Del secretario
 - a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo. El contenido de la convocatoria presentará el orden del día de la sesión, incluyendo, además, documentación pertinente que permitirá el desarrollo de los temas a tratar. Se realizará con por lo menos una semana de anticipación.
 - b. Levantar el acta de las sesiones. Esta, antes de ser definitiva, debe ser aprobada por los miembros.
 - c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
 - d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
 - e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas, de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
 - f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

Artículo 7. Funcionamiento del CDM.

El funcionamiento interno del CDM estará regido como sigue:

- a. El CDM celebrará una sesión ordinaria cada mes, o por lo menos, una vez cada trimestre. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Coordinador o de la mayoría de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria.
- b. Para la válida constitución del CDM deberá contarse por lo menos con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Igualmente, para la adopción de acuerdos deberá de contarse con el voto de más de la mitad de los miembros
- c. De cada sesión se redactará un acta que deberá reflejar las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día: un resumen de los asuntos tratados, y los acuerdos adoptados. En los casos en que lo amerite, dichas actas estarán acompañadas de anexos que documenten los acuerdos aprobados por el CDM, presentando el tema, sus antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, así como alguna documentación que haya avalado la discusión del tema en cuestión.
- d. El CDM realizará una asamblea cuatrimestral de rendición de cuentas, en la que participarán los actores protagónicos de cada sector de desarrollo en este órgano representados. En dicha asamblea se rendirá cuentas de los trabajos del CDM, se presentarán los logros, avances y funcionamiento del CDM, así como los temas que se están trabajando. Asimismo, se aprovechará para tener una retroalimentación de los sectores y hacer un levantamiento de inquietudes y propuestas. El CDM remitirá al ayuntamiento y al MEPyD un informe con los detalles de celebración de estas asambleas.
- e. El CDM realizará al menos una rendición de cuentas anual al Consejo de Regidores, sobre los avances, sesiones, asambleas, logros, funcionamiento del CDM y temas trabajados. De esta sesión, el CDM remitirá un informe al ayuntamiento y al MEPyD.
- f. Cuando haga falta, se podrán conformar internamente mesas temáticas que se organizarán acorde a la temática en cuestión. Cada una de estas tendrá un relator que, como miembro del CDM, rendirá informes de sus resultados.
- g. En los casos en que se amerite, el CDM podrá solicitar la comparecencia de expertos en alguna temática, así como de autoridades relacionadas con la materia en cuestión, quienes podrán hacer uso de la palabra a solicitud del Coordinador del CDM.
- h. El ayuntamiento destinará un espacio que podrá ser hábil para la celebración de las sesiones del CDM, así como para el desarrollo de las funciones del mismo que ameriten el uso de las instalaciones edilicias.

CAPÍTULO III

MANDATO, RENOVACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE

DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Artículo 8. Mandato y renovación de los miembros del CDM.

El mandato de los miembros del CDM, incluidos el Coordinador y el secretario, será de cuatro años. El periodo de mandato iniciará al día siguiente de haber sido constituido y aprobado por Resolución Municipal y terminará en esa misma fecha cuatro años después.

párrafo I: Se contempla un periodo de transición no mayor de tres a seis meses previo al cierre de este mandato, en el que tanto el ayuntamiento como las organizaciones e instituciones de los sectores representados en el CDM realizarán los procesos necesarios para la renovación de este órgano de participación municipal.

Párrafo II: La representación de cada sector debe ser confirmada o renovada mediante un proceso liderado por el ayuntamiento, en el que serán convocados todos los representantes de cada uno de los sectores que conforman la dinámica de desarrollo del municipio, para que, en una asamblea, confirmen la persona que los representa en el CDM, o seleccionen otra persona para que los represente durante los próximos cuatro años.

Párrafo III: En este proceso, cada sector hace entrega al ayuntamiento de un acta firmada por todos los asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CDM durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente, se seleccionará por mayoría nueva vez un coordinador y un secretario. Todo este proceso será certificado por una nueva resolución municipal emitida por el Concejo de Regidores.

Párrafo IV: Los miembros de un mandato del CDM continuarán el ejercicio de sus funciones hasta concluidos los procesos de renovación de la conformación de este órgano. Este proceso concluirá en una sesión del Concejo de Regidores en la que los miembros del periodo que termina presentan a los nuevos miembros y a los/as regidores. Las los procesos conllevados en esos cuatro años, los logros alcanzados, así como el estado de los procesos inconclusos. En dicha sesión el nuevo CDM asumirá funciones.

Párrafo V: Este proceso de renovación del CDM no tiene que coincidir con el periodo electoral; sin embargo, en caso de que las autoridades municipales cambien en el transcurso de un periodo de gestión del CDM, dicho cambio en la estructura de este órgano se debe hacer constar por Resolución Municipal.

Artículo 9. Cese de los miembros del CDM

Los miembros del CDM cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a. Por expiración del plazo de su mandato, en el caso de las autoridades electas del ayuntamiento.
- b. Por reconsideración y disposición de las organizaciones que inicialmente designaron ese miembro como representante de su sector, para lo cual, las mismas entregarán un acta firmada al Coordinador del CDM explicando las razones del cambio de representante.
- c. Por renuncia aceptada por el Coordinador del CDM y, en caso de renuncia de éste, por el Pleno Esta renuncia deberá ser entregada por escrito explicando las razones que la motivan. Asimismo, este miembro deberá continuar con las labores de interlocución entre el CDM y el sector que representa hasta tanto las organizaciones que lo conforman designen el nuevo representante.
- d. Por fallecimiento. En este caso, el Coordinador del CDM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto. e. Por incumplimiento de funciones y/o por haber sido condenado por algún delito. Ante lo cual el CDM le solicitará a dicho miembro por escrito que presente su renuncia, mientras el Coordinador procede a convocar a las organizaciones que conforman el sector que representaba para la designación del nuevo miembro.
- f. En el caso de que cuente con más de cinco ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el Coordinador del CDM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.

Párrafo I: Los miembros del CDM designados por los diversos sectores, en caso de cese, deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal, y su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los restantes miembros del CDM.

CAPITULO IV

RELACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, CON EL AYUNTAMIENTO Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA.

Artículo 10. Relación del CDM con los sectores sociales del municipio

La representación de los miembros del CDM es institucional y/o sectorial, no es personal. Los miembros del CDM, en su calidad de representantes de los diversos sectores económicos y sociales del municipio son responsables de fungir como canal de interlocución entre el sector representado y el CDM, presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en sus representados, y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuestas a las que se llegan en el CDM en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

Artículo 11. Relación del CDM con el ayuntamiento

El alcalde y el presidente del Concejo de Regidor es, en su calidad de representantes del gobierno local y como miembros del CDM, facilitarán al coordinador/ra y al secretario/a del CDM la gestión de las informaciones y documentos internos concernientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, el CDM mantendrá una interrelación constante con aquellas unidades y/o departamentos del ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, como es el caso de la Oficina Municipal de Planificación y Programación.

Párrafo I: El CDM podrá asistir a las sesiones del Concejo de Regidores siempre que considere necesario para presentar situaciones de prioridad que se identifiquen en la ciudadanía, as, como promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales. Asimismo, asistirá anualmente a una sesión con el Concejo de Regidores para presentarle un informe de rendición de cuentas de sus actividades.

Artículo 12. Sobre Rendición de Cuentas

El Consejo de Desarrollo Municipal se reunirá al menos con periodicidad trimestral para dar seguimiento a los avances en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo o su Implementación o cualquier otro tema relacionado al desarrollo del municipio. El Consejo de Desarrollo realizará al menos una rendición de cuentas anual al Concejo de Regidores del ayuntamiento y remitirá el informe de rendición de cuentas al Alcalde, Encargado

de Planificación y Desarrollo y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. El Consejo de Desarrollo Municipal realizará una asamblea cuatrimestral de rendición de cuentas y recogerá las opiniones de la sociedad civil sobre las ejecuciones municipales

Artículo 13. Relación del CDM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública

El ayuntamiento, como gobierno local y miembro del CDM, en la persona del alcalde, y el coordinador del CDM notificarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de los mecanismos que el mismo establezca, acerca de la conformación del CDM Esta notificación estará acompañada de la resolución municipal de constitución emitida por el concejo de regidores, y deberá contener un resumen del proceso llevado para la conformación del CDM, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así como la elección del Coordinador y secretario.

Párrafo I: A partir de este momento, tanto el ayuntamiento como gobierno local, como el CDM en calidad de órgano de participación del municipio, deberán acogerse a los procedimientos que se acuerden con MEPyD para la participación del ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor tan pronto el mismo sea suscrito al Concejo de Regidores y aprobado por el mismo mediante la emisión de una Resolución Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 15. Propuesta de reforma del Reglamento.

Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el CDM, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al Concejo de Regidores por el Coordinador del CDM, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la propuesta, bajo la firma de todos los miembros del CDM. De ser aprobada esta propuesta, el Concejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

Artículo 16. Disposición derogatoria

La resolución que aprueba el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra resolución que le sea contraria.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sabana Grande de Palenque, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco 2025.

Firmado:


JOSE ANDRES PAULINO
PTE DEL CONSEJO DE REGIDORES




YESSICA M. REYES PERDOMO
SEC. DEL CONSEJO DE REGIDORES

